



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14536

02/06/2020

34910

AUTOR/A: TRÍAS GIL, Georgina (GVOX); ROBLES LÓPEZ, Joaquín (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que a fecha del pasado 18 de junio, se han incoado 16 expedientes disciplinarios, todos ellos a funcionarios docentes con destino en Marruecos. De ellos, 11 funcionarios interinos y 5 funcionarios de carrera. No hay previstas, en este momento, nuevas incoaciones.

El estado de alarma, declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con sus prórrogas sucesivas, no impide que, ante cualquier conducta irregular de un empleado público, se inicien las actuaciones disciplinarias correspondientes a fin de determinar la posible responsabilidad disciplinaria en que pudiera haber incurrido el funcionario por causa de los hechos sucedidos, dado que estos pudieran ser constitutivos de falta disciplinaria tipificada en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, pudiendo, en su caso, ser de aplicación alguna de las sanciones previstas en el mismo texto legal.

Por otra parte, se informa que por Resolución del Subsecretario de Educación y Formación Profesional, del pasado 16 de mayo, se acordó la realización, por motivos de interés general y para asegurar el funcionamiento básico de la prestación de los servicios, de los actos de iniciación, instrucción, ordenación y finalización que resulten necesarios, sin que se suspendan los términos ni se interrumpan los plazos, de los procedimientos en materia de personal -incluyendo el régimen disciplinario-, al amparo del apartado cuarto de la Disposición Adicional tercera del ya citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El objetivo es la aplicación de la legislación vigente, en concreto el artículo 94 del TRLEBEP, por el que se establece que las Administraciones Públicas corregirán



disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos. La incoación de expediente disciplinario pretende determinar la responsabilidad disciplinaria en que pudiera haber incurrido el funcionario, debiendo observarse en la tramitación del procedimiento las formalidades y garantías contenidas en la normativa aplicable.

Madrid, 13 de julio de 2020